

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Resolución de 26/03/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la Vereda del Molinillo, en el término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), para la instalación de tubería subterránea de agua, cuyo beneficiario es Dionisio Benito Martín. [2012/5995]**

Examinado el expediente remitido por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, para autorizar la ocupación de terrenos en la Vereda del Molinillo, en el término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), para la instalación de tubería subterránea de agua, cuyo beneficiario es Dionisio Benito Martín, resulta lo siguiente:

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha de entrada de 25 de mayo de 2006, se recibe en la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en Ciudad Real, instancia cuyo peticionario es Dionisio Benito Martín, solicitando la ocupación temporal de terrenos en la Vereda del Molinillo, en el término municipal de Retuerta del Bullaque, para la instalación de tubería subterránea de agua, adjuntando plano de dicha ocupación. Se recibe documentación adicional con fechas 15 de junio de 2006 y 29 de abril de 2010.

Segundo.- Con fecha de salida de 14 de marzo de 2007 se remite al interesado el presupuesto de tasas del expediente. Al no tener constancia del ingreso de las tasas, se le comunica al interesado con fecha 27 de abril de 2010 que el expediente se encuentra paralizado, en tanto no se subsane la falta. El pago de las tasas se realiza con fecha 29 de abril de 2010.

Tercero.- Con fecha de salida de 21 de mayo de 2010 se envía al Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque, escrito en el que se solicita sea remitido al Servicio del Medio Natural el informe preceptivo. Además, se adjunta a ese escrito por duplicado ejemplar de anuncio de ocupación, para que sea fijado en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

Cuarto.- Con fecha de 28 de junio de 2010, el Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque emite diligencia, en la que se indica que dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento el plazo preceptivo. Se emite el informe solicitado en sentido favorable con fecha 30 de junio de 2010.

Quinto.- Se publica en el DOCM número 235, de 7 de diciembre de 2010, el anuncio por el que se abre el plazo de alegaciones.

Sexto.- Con fecha 30 de diciembre de 2010, a la vista del proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Retuerta del Bullaque, el Técnico de la Sección de Vías Pecuarias, informa favorablemente la ocupación, al estimar que no impide el tránsito ganadero, ni los demás usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria.

Séptimo.- De las actuaciones practicadas por el Servicio del Medio Natural de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real se desprenden, entre otros, los siguientes extremos:

- La ocupación solicitada es perfectamente compatible con el uso de esta parcela, comprobándose la práctica imposibilidad de desviar fuera de las mismas la citada instalación.
- La vía afectada es la Vereda del Molinillo, en una superficie de 10,45 m<sup>2</sup>
- Se fija el plazo de vigencia de la ocupación en 10 años.
- Se realiza la valoración, resultando un canon a abonar de 16,62 euros.

Octavo.- Con fecha 17 de enero de 2011, el Jefe del Servicio de Medio Natural en Ciudad Real certifica que no se ha presentado alegación alguna respecto al mencionado expediente.

Noveno.- Con fecha de salida 24 de enero de 2011, se envía a Dionisio Benito Martín, el Pliego de Condiciones Generales, que ha de regir la ocupación. Éste se devuelve debidamente firmado en señal de conformidad con fecha 2 de marzo de 2011.

Décimo.- Con fecha 15 de marzo de 2011, la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real, emite autorización provisional para la ocupación solicitada, en la que se especifica una serie de condiciones a que se ha de atener la misma.

Decimoprimer.- Con fecha 18 de marzo de 2011, el Jefe del Servicio Provincial de Medio Natural en Ciudad Real, informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Decimosegundo.- Con fecha de salida de 8 de abril de 2011, se envía dicho expediente a la Dirección General de Política Forestal para su aprobación, si procede.

Vistos.- La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Retuerta del Bullaque; el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo.- A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 22 a 24 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Tercero.- El tráfico ganadero y las comunicaciones agrarias quedan garantizados.

Cuarto.- El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real fue aceptado por el peticionario.

Quinto.- La ocupación es compatible con los usos legales y tradicionales que caracterizan a estas vías pecuarias.

Sexto.- El Servicio del Medio Natural de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal, con la conformidad del Servicio de Contratación y Patrimonio, Resuelve, aprobar la ocupación temporal de 10,45 m<sup>2</sup> de terrenos en la vía pecuaria denominada Vereda del Molinillo, en el término municipal de Retuerta del Bullaque, a favor de Dionisio Benito Martín, para la instalación de tubería subterránea de agua, por un plazo de 10 años, de conformidad con los documentos, informes y planos obrantes en el expediente y sujeta al siguiente condicionado:

Primero.- Se autoriza a Dionisio Benito Martín, la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada Vereda del Molinillo, en el término municipal de Retuerta del Bullaque, por un plazo de 10 años, hasta el día 15 de marzo de 2021, afectando a una superficie de 10,45 m<sup>2</sup>

Segundo.- La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo a la vía pecuaria cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa, si no se dispone su retirada. En ningún caso esta autorización supone gravamen sobre la vía pecuaria afectada, que conservará la condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos.

Tercero.- La ocupación de terrenos de esta vía pecuaria se ajustará, tanto en la localización como en las características y elementos constructivos a lo que obra en el expediente.

Cuarto.- La Consejería de Agricultura procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada según las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Las obras deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo, en ningún momento, el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

Quinto.- Se estipula, en concepto de indemnización y canon, el pago por una sola vez de 16,62 euros, con destino a la creación, conservación y mejora de vías pecuarias, sin que el ocupante tenga derecho a la devolución de cantidad alguna en caso de extinguirse la ocupación por su voluntad, rescisión por incumplimiento de las condiciones de la concesión o transcurso del plazo concedido.

Sexto.- El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario, y no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal.

Séptimo.- Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Siempre que sea necesario realizar una obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase que afecte a terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar, previamente, autorización de los Servicios Periféricos de Agricultura en Ciudad Real.

Octavo.- La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en vías pecuarias y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en las mismas.

Noveno.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Décimo.- El concesionario no podrá obstaculizar la ejecución de proyectos del Estado de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de Utilidad Pública.

Undécimo.- Dicho concesionario comunicará a los Servicios Periféricos de Agricultura en Ciudad Real las fechas de comienzo y finalización de las obras.

Duodécimo.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria.

Decimotercero.- Anualmente, por personal de la Consejería de Agricultura se podrá girar visita de inspección, computándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que caso de haber sido infringido determinará la incoación del oportuno expediente de rescisión.

Decimocuarto.- Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Agricultura.

Decimoquinto.- La Administración no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas como consecuencia de los usos específicos de las vías pecuarias.

Decimosexto.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se puedan asignar por la ocupación de la vía pecuaria.

Decimoséptimo.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario queda obligado a restituir la vía pecuaria a su antiguo estado, en un plazo máximo de tres meses, comunicándolo a los Servicios Periféricos de Agricultura en Ciudad Real, a efectos de las oportunas comprobaciones.

En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de los Servicios Periféricos de Agricultura en Ciudad Real, se procederá por parte de este organismo y a cuenta del titular, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimoctavo.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimonoveno.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá, automáticamente, la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, además de incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar, quedará obligado a las reposiciones que procedieran.

Vigésimo.- La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Vigesimoprimer.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura o Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado por el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 26 de marzo de 2012

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN